



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• Jaime Alberto Restrepo Paniagua• Margarita María Paniagua Ríos• Oscar Tulio Restrepo• Gloria Amparo Restrepo Paniagua
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• Laura Viviana Mesa Posada• Allianz Seguros S.A.
RADICADO	050013103009- 2023-00004 -00
ASUNTO	- Termina curaduría. Reconoce personería. - Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Termina curaduría. Reconoce personería. Ordena compartir expediente.

1.1. La señora Laura Viviana Mesa Posada quien fue emplazada¹ y venía siendo representada por curadora ad-litem², ante su comparecencia³, toma el proceso en el estado en que se encuentra, por lo tanto, cesa la representación de la curadora María Paula Gallego Gómez⁴.

1.2.- Se reconoce personería a los abogados Álvaro Niño Villabona⁵ con T.P. 116.615 del C.S. de la J., y Camilo José Polo Arroyave⁶ con T.P. 289.026 del C.S. de la J., para representar los intereses de la codemandada Laura Viviana Mesa Posada, en los términos del poder conferido⁷, con la advertencia de que no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado⁸.

1.3.- Compártasele el acceso del expediente al abogado Álvaro Niño Villabona a través de la secretaría del Juzgado⁹, a quien se le indica que no es posible

¹ Archivos Nro. 04, 04.2.1 y 04.2.2.

² Archivos Nro. 10 a 12

³ Archivos Nro. 15 a 17

⁴ Archivo Nro. 11

⁵ alvaro.nino.villabona@gmail.com

⁶ abogado4@gestiondelriesgo.com.co - camilo.polo@hotmail.com

⁷ Archivo Nro. 18.1

⁸ Artículo 75, inciso tercero C.G.P.

⁹ Archivo Nro. 18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

notificar a su representada debido a que la misma ya fue integrada en este proceso conforme con lo expuesto en el numeral 3.1. de este proveído, mediante curador.

Por lo anterior, la contestación aportada por la codemandada es extemporánea¹⁰, no obstante, se pone de presente que la demanda fue contestada¹¹ oportunamente por la curadora María Paula Gallego Gómez en su representación.

2. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda¹² y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito¹³, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **21 y 22 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe los días **a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará la sanción de multa, revistas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

¹⁰ Archivos Nro. 19 y 20

¹¹ Archivo Nro. 12

¹² Archivos Nro. 08 y 12

¹³ Archivos Nro. 13 y 14



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas parte demandante¹⁴

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los archivos digitales Nro. 03.04 a 03.40, 13.1 y 14.1 a 14.3 que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- José Gregorio Quirós Sánchez
- Blanca Lucia González Ortiz
- John Byron Bedoya González
- María Eugenia Ortiz Arango
- Lucelly María Restrepo Paniagua
- Cesar Mauricio Restrepo Bolívar
- Luis Fernando Hernández Hernández
- José Eugenio Muñoz Gallego
- Juan David Quintero Restrepo

De estos testigos **solo se escucharán CINCO (05) a elección de la parte que los solicita**, limitando de esta forma la prueba.

¹⁴ Archivos Nro. 03, 13 y 14



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficios: Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- **Estación de Policía del municipio de Ebéjico** para que dé respuesta al derecho de petición enviado el 15 de diciembre de 2022¹⁵.
- **Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín** para que dé respuesta al derecho de petición enviado el 15 de diciembre de 2022¹⁶.
- **Departamento de policía de Antioquia** para que dé respuesta al derecho de petición enviado el 15 de diciembre de 2022¹⁷.

Exhibición de documentos: No se decreta la exhibición de la póliza expedida por Allianz Seguros S.A., puesto que la misma **ya reposa** en el expediente en el archivo Nro. 08.1.

Tampoco se decreta la exhibición de la documentación aportada con la reclamación presentada por el demandante Jaime Alberto Restrepo Paniagua el día 26 de enero de 2021, radicada con el No. 95863721, como soporte de la indemnización de los perjuicios causados, dado que es una prueba que se pudo adosar por la parte demandante.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

¹⁵ Archivo Nro. 03.36

¹⁶ Archivo Nro. 03.34

¹⁷ Archivo Nro. 03.35



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a los extremos del litigio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, y de no obtenerse la confesión, serán valorados como declaración.

Dictámenes periciales: Se incorporan los dictámenes obrantes en el archivo Nro. 3.14 de pérdida de capacidad laboral y Nro. 13.1 a 13.4 de informe técnico de accidente de tránsito de los cuales no se solicitó sustentación.

3.2. Pruebas parte demandada Allianz Seguros S.A.¹⁸

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos digitales Nro. 08.1 a 08.2, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Ana Isabel Valencia Pérez

3.3. Pruebas parte demandada Laura Viviana Mesa Posada¹⁹

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹⁸ Archivo Nro. 08

¹⁹ Archivo Nro. 12



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3.4. Pruebas decretadas de oficio por el Despacho.

Prueba por informe: Se ordena oficiar al Municipio de Ebéjico para que se sirva remitir copia íntegra del trámite contravencional, que se adelantó con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 03 de octubre de 2019, a las 16:30, en el cual estuvieron implicados los señores Jaime Alberto Restrepo Paniagua y Yovanny Alberto Gutiérrez Rivera y el vehículo de placas SMH389, que si bien fue aportado al proceso se hace necesario obtener una copia legible e íntegra.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1caeb4b07d5bad023660634e41689c86e582a66df9164f24c58febe62cc65c**

Documento generado en 31/10/2023 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>